

Expediente: 1478/26

Carátula: REYNAGA HUMBERTO FRANCISCO C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 19/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23282234424 - REYNAGA, Humberto Francisco-ACTOR/A

90000000000 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1478/26



H102326042725

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: REYNAGA HUMBERTO FRANCISCO c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N° 1478/26

Proveyendo actuación: **DEMANDA - PRESENTADO POR: JUAREZ, CLAUDIA JUDITH - EN: 17/03/2026 12:07**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a la letrada **Claudia Judith Juárez (MP 11.353)**, en el carácter de apoderado del actor **Humberto Francisco Reynaga (DNI 22.271.010)**, en mérito de la copia de poder especial n° 30.874 acompañado (Art. 9 inc. 5 del CPCC). Désele intervención.

2) Intimo a la letrada presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Por el beneficio de gratuidad (art. 53 LDC), de acuerdo al estado procesal de la causa y al objeto del proceso, no cabe a priori expedirse respecto a la aplicación del derecho consumeril, correspondiendo que ello sea objeto de valoración en oportunidad de dictar sentencia de fondo.

4) Agréguese y téngase presente la documental acompañada. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositaria judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

5) Previo a proveer la demanda, acredite instrumentalmente la efectiva interpelación realizada a la entidad bancaria a los fines de lograr el cese del débito automático en cuenta. **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.